



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 JUL 2020

PROCESO: INTERDICCIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00161-00
CUADERNO: 1

Atendiendo la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 y en virtud de lo consagrado en su Art. 53, el cual establece "(...)... **ARTÍCULO 53. Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley...**", lo anterior, en concordancia con instituido en el Art. 90 del C. G. del P., el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 2º del art. 90 del C. G. del P.)
- 2. ORDENAR** su entrega junto con los anexos dejando las constancias de Ley.
- 3. NOTIFICAR** esta determinación a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>099</u>
HOY: <u>29 JUL 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria